LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-0467-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI

CAYNARACHI-LAMAS-SAN MARTIN

"APROBACIÓN Y PAGOS DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

SAN MARTIN - PERÚ

23 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0132020020467 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2020-2-0467-SCE

"APROBACIÓN Y PAGOS DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 139 200,00, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	27
VI.	RECOMENDACIÓN	28
VII.	APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-0467-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Caynarachi, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0467-2020-001, acreditado mediante oficio n.° 260-2020-OCI-MPL de 28 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si la aprobación y los pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, han transgredido las disposiciones legales que lo regulan, teniendo en cuenta los criterios de racionalidad, eficacia, economía y transparencia de los recursos públicos.

Objetivo específico:

- Determinar si la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, han transgredido las normativas.
- Determinar si los pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, han transgredido las normativas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la aprobación y pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

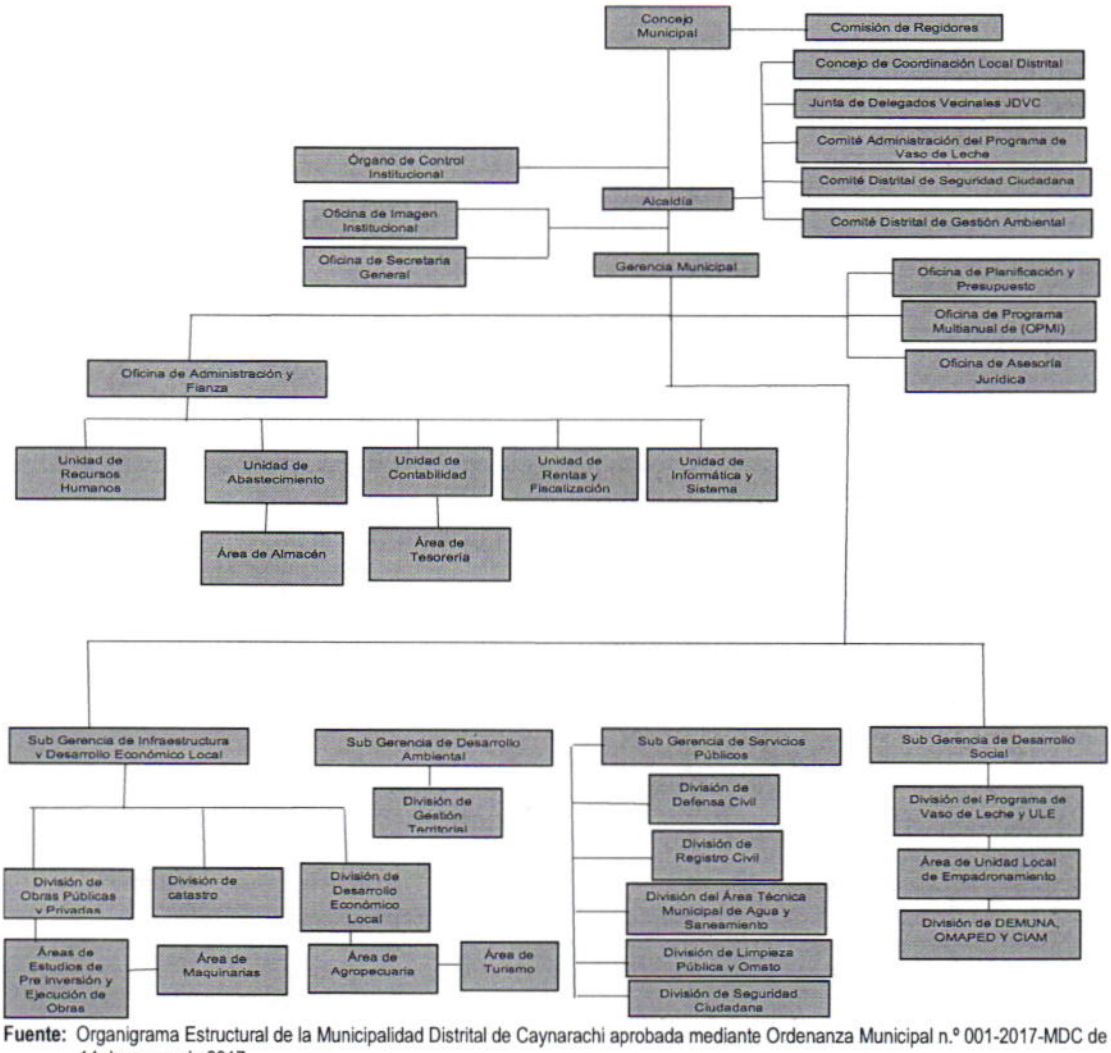
Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la aprobación y pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta en las actas de las sesiones, comprobantes de pago por concepto de pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores con su respectiva documentación sustentatoria, que obra en los archivos de la "Entidad", ubicada en el jirón Manuel Prado Mz. 44 Lt. 4 en el Distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, región San Martín.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Caynarachi, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Caynarachi aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-MDC de 14 de marzo de 2017.
Elaborado: Comisión de Control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ACUERDO, APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 139 200,00, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha determinado que el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en S/ 3 500,00 y S/ 1 050,00, respectivamente, siendo formalizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal; no obstante, estos montos aprobados, fueron superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata Especial de "Proyección de remuneraciones del Alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)[1]; siendo pagados por la administración municipal quien no observó el pago por dichos conceptos, sin considerar las disposiciones presupuestales y normativa aplicable relacionada a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 6°, de las Leyes n.os 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 217 y 2018, respectivamente, referido a las prohibiciones de incrementos de remuneración y dietas; lo establecido en el artículo 6°, en el literal i del numeral. 7.2 del artículo 7° y en los artículos 10° y 65° de la Ley n.° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto del Proceso Presupuestario, la gestión presupuestaria en la Entidad, la finalidad de los Fondos Públicos y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, se contravino lo establecido en los artículos 9°[2], 11°, 12°, 20°, 21° y 27° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, responsabilidad, impedimento y derechos de los Regidores, régimen de dietas, derechos, obligaciones y remuneración del alcalde y responsabilidad del Gerente Municipal.

Asimismo, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de legalidad del procedimiento administrativo; el literal e) del artículo 4º y el artículo 5° de la Ley n.º 28212 - Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006; así como, el artículo 8º de la Directiva n.° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2015-EF-50.01 de 5 de marzo de 2015 y mediante el artículo 10º de la Directiva n.° 001-2017-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 08-2017-EF-50.01 de 12 de abril de 2017, se establecen los criterios para estimar el gasto público multianual.

Lo expuesto precedentemente ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**, (ciento treinta y nueve mil doscientos y 00/100 soles).

[1] Publicado junto al D.S. n.° 025-2007-PCM el 22 de marzo de 2007, en el diario oficial El Peruano.
[2] Numeral 28 del artículo 9° Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Los hechos antes descritos se generaron por la decisión del alcalde y los cinco (5) regidores del periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, quienes aprobaron por unanimidad la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por montos superiores a lo establecido en contravención a la normativa aplicable; y por el accionar de los Gerentes Municipales, quienes no observaron dichos pagos, sin considerar las disposiciones presupuestales y la normativa aplicable relacionada a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

Los hechos descritos, se describen a continuación:

2.1 Acuerdo y aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.°4)**, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018[3], conformado, por el señor Darwin Reátegui Aguilar, alcalde distrital de Caynarachi, y los regidores Rosa Elena Pinedo Mego, Jorge López Izquierdo, David Samamé Dávila, Marielith Dávila Pinedo y Joel Tapullima Yalta, acordaron y aprobaron[4] la remuneración del alcalde en S/.3.500,00, y dietas de los regidores en S/ 1 050,00, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *3.- Previa intervención de los Regidores y debate de las propuestas presentadas se acordó la asignación de Sueldo de Alcalde y Dieta de Regidores en la siguiente forma. Para el Alcalde la suma de s/. 3,500.00 Nuevo Soles mensuales, para Dieta de los Regidores S/. 1,050.00 Nuevo Soles mensuales correspondiente a dos Sesiones Ordinarias.*
> *(...)".*

Así también, para los años 2016, 2017 y 2018 mediante Sesiones Extraordinarias n.°s 013-2016-MDC **(Apéndice n.° 7)**, 007-2017-MDC **(Apéndice n.° 8)** y 013-2018-MDC **(Apéndice n.° 9)** de 26 de diciembre de 2016, 28 de diciembre de 2017 y 26 de diciembre de 2018 respectivamente, el Concejo Municipal[5] acordó y aprobó los mismos montos de remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, que fue aprobado a inicios de su gestión en el año 2015.

Ahora bien, es importante precisar que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, estableció lo siguiente: *"Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma."*

Así también, en el numeral 3.2 del citado Decreto Supremo, estableció los pasos que deben seguir los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el citado anexo, los cuales se detallan:

[3] Según credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.°.5)**,
[4] Corroborado mediante Acta de Entrevista n.° 001-CSE-OCI-MPL de 14 de setiembre de 2020, Acta de Entrevista n.° 003-CSE-OCI-MPL de 21 de setiembre de 2020, Acta de Entrevista n.° 004-CSE-OCI-MPL de 21 de setiembre de 2020, Acta de Entrevista n.° 005-CSE-OCI-MPL de 21 de setiembre de 2020, suscritas con los ex regidores Rosa Elena Pinedo Mego, David Samamé Dávila, Jorge López Izquierdo y Marielith Dávila Pinedo, respectivamente **(Apéndice n.° 6)**; cabe indicar, que no se logró obtener la respuesta del señor Joel Tapullima Yalta ya que no asistió a la entrevista convocada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas.
[5] Conformado por: Darwin Reátegui Aguilar como alcalde, y los regidores: Rosa Elena Pinedo Mego, Jorge López Izquierdo, David Samamé Dávila, Marielith Dávila Pinedo y Joel Tapullima Yalta.

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley n.° 28212.
b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
c) Verificar que, en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en el literal b) precedente, supere las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP)[6], en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038 -2006.

Aunado a ello, en el artículo 6º del Decreto Supremo en comento, se, estableció que, *"La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente: (...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."* (El subrayado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que en el año 2006, según las estadísticas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la población electoral del distrito de Caynarachi fue de 3859 personas[7], y de acuerdo al rango de población electoral[8] antes señalado, la escala XV, describe que desde 2 501 hasta 5 000 habitantes, correspondiendo al alcalde un ingreso remunerativo mensual de S/ 2 340,00, tal como se muestra en la imagen n.° 1 y que se detalla en el cuadro siguiente:

IMAGEN N.° 1
ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N.° 025-2007-PCM

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral Desde:	Hasta:	Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	---	---	---	5.50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

(*) Los Alcaldes del resto de Municipalidades (excluida la Municipalidad Metropolitana de Lima) percibirán una asignación adicional al ingreso máximo mensual por todo concepto, establecido en función de su población electoral, de acuerdo a lo siguiente:

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM aprobada el 21 de marzo de 2007.

[6] Una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) en el año 2007 fue de S/ 2 600,00.
[7] https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral, Elecciones Regionales y Municipales año 2006.
[8] Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Separata especial de Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) aprobada el 21 de marzo de 2007".

CUADRO N° 1
"PROYECCIONES DE REMUNERACIÓN DE ALCALDES - A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO"

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACIÓN ELECTORAL[9]	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL
SAN MARTÍN	LAMAS	CAYNARACHI	3 859	S/ 2 340,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Separata especial de Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) aprobada el 21 de marzo de 2007.
Elaborado: Comisión de Control.

De otro lado, respecto a las dietas que corresponde percibir a los regidores, el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en concordancia con la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece:

> *"Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente."*

Al respecto, el numeral 1 del artículo 4° Austeridad, de la Ley n.° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007[10], señala:

> *"(...)*
> ***1. En ingresos personales. En las entidades públicas**, incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, **quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, **dietas**, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. **Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro el rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley."*** (El énfasis y subrayado es nuestro).

Por lo tanto, se ha advertido que en el periodo de gestión 2015-2018 el consejo municipal, aprobó la remuneración del alcalde en S/ 3 500,00 y dietas de los regidores en S/ 1 050,00, pese a que contravenía lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial de "Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", evidenciándose, un incremento mensual de **S/ 1 160,00** en la remuneración del alcalde y de **S/ 348,00** en las dietas de los cinco (5) regidores, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[9] https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral, Elecciones Regionales y Municipales año 2006.
[10] Aprobado el 12 de diciembre de 2006.

CUADRO N.° 2
INCREMENTO MENSUAL DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES PARA EL PERIODO 2015-2018

Concepto	Montos aprobados en acuerdo de Concejo Municipal Periodo de gestión 2015-2018[11] S/ (C)	Montos establecidos según el D.S. n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial S/ (E)	Incremento mensual producto de la aprobación de la remuneración del alcalde y dieta de regidores periodo de gestión 2015-2018 S/ (F) = (C) - (E)
Remuneración mensual del alcalde	3 500,00	2 340,00	**1 160,00**
Dieta mensual de los regidores (30% de la remuneración del alcalde)	1 050,00	702,00	**348,00**

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM aprobada el 21 de marzo de 2007 y su Separata Especial de "Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de Concejo n.° 003-2015- MDC de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión de Control.

En consecuencia, se evidenció que mediante "Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.°4)**, el Concejo Municipal aprobó mantener la remuneración del alcalde y dietas de los regidores municipales por montos mayores a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial de "Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", y en contravención a las Leyes Anuales de Presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Evidentemente, la aprobación del Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, superó los montos límites establecidos conforme a lo dispuesto en el literal ii del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025 -2007-PCM, la adecuación de los ingresos por todo concepto que perciben los alcaldes provinciales y distritales a lo dispuesto en la norma, se sujeta a lo siguiente:

> *"**La presente norma no autoriza incremento sobre la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, de conformidad a las medidas de austeridad**, dispuestas en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley n.° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 (El énfasis y subrayado es nuestro).*

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en reiterados informes legales[12] ha confirmado que el incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, contravienen las prohibiciones establecidas, como medidas de austeridad, en la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Además, la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2015, prohíbe a las entidades de los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, las dietas entre otros, tal como lo señala su artículo 6°, el cual es concordante con las leyes anuales de presupuesto de los años fiscales 2016,2017 y 2018.

> *"**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales,** el **reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, **dietas**, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y*

[11] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
[12] Informes Legales n.os 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011 y 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012.

*fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación** de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, **las dietas**, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...). **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**"* (El énfasis y subrayado es nuestro).

Aunado a ello, resulta pertinente precisar que, si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, como lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009, recaída sobre el Expediente n.° 00028-2007-PI/TC, respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, la cual señala:

> *"6. (...), la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional."* (El subrayado es agregado).

De igual forma, el fundamento 8.c) de la referida sentencia, precisa que: *"La autonomía económica consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como de aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto"* (El subrayado es nuestro).

En atención a ello, las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"La administración económica y financiera del Estado **se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)**"*, lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece: *"**Todos los** ingresos y **gastos del Sector Público**, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*; y con el último párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que: *"(...) **la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración**."* (El resaltado es agregado).

Así también, la Dirección General de Presupuesto Público, que es la máxima autoridad técnica normativa en materia presupuestal; así como, ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, emitió directivas para la programación y formulación del presupuesto anual del sector público con una perspectiva de programación y formulación multianual en las que señala , entre otros, que no se debe prever recurso para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones y dietas[13]; razón por la cual, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, debió sujetarse a las disposiciones emitidas por

[13] Literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2014-EF.50.01, literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01 y literal a.1) del artículo 10 de la Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01.

el referido ente rector, las mismas que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades del sector público, incluyendo los gobiernos locales.

Finalmente, se concluye que los miembros del Concejo Municipal, aprobaron mediante acuerdo de Concejo mantener la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial de "Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; así como, las prohibiciones que señala las disposiciones presupuestales.

2.2 De los pagos efectuados por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los Regidores, periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

De los pagos de la remuneración del alcalde

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago (CP) n. os 001, 0089, 00142, 0231, 237, 0347, 458, 0581, 0751, 0945, 1065 y 1154 del año 2015; 004, 0147, 0268, 0325, 0422, 0499, 0620, 0720, 0775, 0864, 0974 y 1117 del año 2016; 005, 135, 199, 263, 358, 493, 586, 695, 767, 941, 1057 y 1146 del año 2017; 014, 116, 183, 270, 411, 513, 638, 719, 821, 905, 1008 y 1087 del año 2018 **(Apéndice n.° 10)**, por concepto de remuneración del alcalde del periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, se comprobó que la remuneración del alcalde fue pagada y cobrada, por el monto de S/ 3 500,00 mensuales; ello, a consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal[14] mediante "Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 003-2015- MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, los montos pagados en exceso por concepto de la remuneración del alcalde, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 55 680,00**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 3
PAGOS IRREGULARES DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Periodo	n.° de remuneraciones pagadas según CP (A)	Remuneración mensual, establecido en acuerdo de Concejo Municipal de 5 de enero de 2015 S/ (B)	Total de pagos por remuneración según CP S/ (C) = (A) * (B)	Remuneración mensual, determinada según la Separata Especial del D.S. n.° 025-2007-PCM S/ (D)	Remuneración anual, que se debió pagar establecido en el D.S. n.° 025-2007-PCM S/ (E) = (A) * (D)	Pago irregular durante periodo de gestión 2015-2018 S/ (F) = (C) - (E)
2015	12	3 500,00	42 000,00	2 340,00	28 080,00	13 920,00
2016	12	3 500,00	42 000,00	2 340,00	28 080,00	13 920,00
2017	12	3 500,00	42 000,00	2 340,00	28 080,00	13 920,00
2018	12	3 500,00	42 000,00	2 340,00	28 080,00	13 920,00
			168 000,00		**112 320,00**	**55 680,00**

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2015, 2016, 2017 y 2018. **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado: Comisión de Control.

[14] El Concejo Municipal del periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, de acuerdo a las credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, estuvo conformado por: Darwin Reátegui Aguilar como alcalde, y los regidores: Rosa Elena Pinedo Mego, Jorge López Izquierdo, David Samamé Dávila, Marielith Dávila Pinedo y Joel Tapullima Yalta.

De los pagos de dietas de los Regidores

Por otro lado, se verifico que la Entidad efectuó el pago de dietas mensuales a los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 1 050,00 mensual por dos (2) sesiones ordinarias asistidas en cada mes, lo cual fue aprobado mediante "Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

Sobre el particular, se evidencia a través de los comprobantes de pago (CP) n.os 009, 076, 00139, 0230, 239, 0349, 460, 0583, 0852, 0945, 1122 y 1154 del año 2015; 005, 0148, 0269, 0327, 0424, 0500, 0621, 0721, 0773, 0862, 0972 y 1110 del año 2016; 006, 134, 203, 265, 360, 492, 585, 696, 768, 942, 1059 y 1147 del año 2017; 018, 121, 197, 272, 418, 514, 640, 721, 846, 906, 1009 y 1094 del año 2018 **(Apéndice n.° 11)**, se pagó las dietas mensuales a los regidores, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 83 520,00**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 4
PAGOS IRREGULARES DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Regidores	N.° de las dietas pagadas según CP 2015-2018 (A)	Dieta mensual, establecido en acuerdo de Concejo Municipal de 5 de enero de 2015 S/ (B)	Total de pagos según CP 2015-2018 S/ (C) = (A) * (B)	Dieta mensual, determinada en la Separata Especial del D.S. n.° 025-2007-PCM S/ (D)	Dieta anual, que se debió pagar establecido en el D.S. n.° 025-2007-PCM S/ (E) = (A) * (D)	Pagos irregulares durante periodo de gestión 2015-2018 S/ (F) = (C) - (E)
Rosa Elena Pinedo Mego	48	1 050,00	50 400,00	702,00	33 696,00	16 704,00
Jorge López Izquierdo	48	1 050,00	50 400,00	702,00	33 696,00	16 704,00
David Samamé Dávila	48	1 050,00	50 400,00	702,00	33 696,00	16 704,00
Marielith Dávila Pinedo	48	1 050,00	50 400,00	702,00	33 696,00	16 704,00
Joel Tapullima Yalta	48	1 050,00	50 400,00	702,00	33 696,00	16 704,00
			252 000,00		**168 480,00**	**83 520,00**

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, se identificó la participación de dos (2) Gerentes Municipales[15], quienes ocupando el cargo del Órgano de Dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, a pesar que los montos aprobados por el Concejo Municipal en enero de 2015 respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, contravenían lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en cuya Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" y la normativa en materia presupuestal; no observaron los montos pagados por dichos concepto, en sus respectivos periodos de gestión, conforme se detalla a continuación:

[15] Jerry Carbajal Guerra periodo de gestión 6/1/2015 - 26/6/2015 y Richer Vela Mori periodo de gestión 26/6/2015 - 31/12/2018.

CUADRO N.° 5
PERIODOS DE GESTIÓN DE LOS GERENTES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD

Nombres y apellidos	DNI	Documento de designación	Documento de cese	Periodo de gestión
Jerry Carbajal Guerra[16]	00807531	Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDC/A de 6 de enero de 2015. **(Apéndice n.° 13).**	Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-MDC/A de 26 de junio de 2015. **(Apéndice n.° 14).**	6/1/2015 - 26/6/2015
Richer Vela Mori	42366670	Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-MDC/A de 26 de junio de 2015. **(Apéndice n.° 14).**	Al término de la gestión 31 de diciembre de 2018.	26/6/2015 - 31/12/2018

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 002-2015-MDC/A de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 13)** y 237-2015-MDC/A de 26 de junio de 2015. **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado: Comisión de Control.

De esta manera incumplieron sus funciones establecidas en el artículo 22° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MDC de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, que precisa: *"(...) a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración y los servicios municipales. b) Planificar organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad. m) Asesorar al Concejo Municipal, en asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos y decisiones que se tomen en dichos niveles (...)".*

Consecuentemente, debido a la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por parte del Concejo Municipal periodo 2015-2018, se generaron pagos irregulares, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 6
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGOS IRREGULARES DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO 2015-2018.

Detalle	Pagos irregulares	Perjuicio económico
	S/	S/
Remuneración mensual del alcalde	55 680,00	**139 200,00**
Dieta mensual de los regidores	83 520,00	

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndices n.os 10 y 11).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad por **S/ 139 200,00**, por concepto de pagos irregulares de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al periodo en el que participaron, conforme se detalla a continuación:

[16] El Ex Gerente Municipal Jerry Carbajal Guerra periodo de gestión 6/1/2015 - 26/6/2015, falleció el 21 de junio de 2019, de acuerdo al Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **(Apéndice n.° 12)**.

CUADRO N.° 7
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE ACUERDO CON SU PARTICIPACIÓN, PERIODO DE 1 ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación		Monto de perjuicio económico (S/)
		Desde	Hasta	
Darwin Reátegui Aguilar	Alcalde	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	139 200,00
Rosa Elena Pinedo Mego	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	139 200,00
Jorge López Izquierdo	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	139 200,00
David Samamé Dávila	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	139 200,00
Marielith Dávila Pinedo	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	139 200,00
Joel Tapullima Yalta	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	139 200,00
Jerry Carbajal Guerra[17]	Gerente Municipal	6 de enero de 2015	26 de junio 2015	17 400,00
Richer Vela Mori	Gerente Municipal	26 de junio 2015	31 de diciembre 2018	121 800,00

Fuente: Comprobantes de pago de la remuneración del alcalde, periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, comprobantes de pago de las dietas de los Regidores, periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndices n.°s 10 y 11).**
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravinieron las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

 "(...)
 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)".

- **Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente de 28 de mayo de 2003.

 "(...)
 Artículo 9°. - *Atribuciones del Consejo Municipal*
 28. aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.
 (...)

 Artículo 11°. - Responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores
 "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."
 (...)

 Artículo 12°. - Régimen de Las dietas
 "El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a las reales y tangibles capacidades económicas del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro las dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".
 (...)

[17] El Ex Gerente Municipal Jerry Carbajal Guerra periodo de gestión 6/1/2015 - 26/6/2015, falleció el 21 de junio de 2019, de acuerdo al Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. **(Apéndice n.° 18).**

Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del Acalde:
1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*
(...).

Artículo 21°.- Derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde
(...).
El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, ***siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración. (El resaltado es agregado).***
(...)".

Artículo 27°.- Gerencia Municipal
La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.
(...)".

- **Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público,** aprobada el 28 de enero de 2004.

"(...)
Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)".

- **Ley n.° 28212 - Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado**, aprobada el 1 de abril de 2004, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006.

"(...)
Artículo 4.- Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado
(...)
e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.
(...).

Artículo 5.- Remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado
(...)
1. Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente las dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.
(...)".

- **Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente de 1 de enero de 2005.

"(...)

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7.- Titular de la Entidad
7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
(...).

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...).

Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)".

- **Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente de 1 de enero de 2015.

"(...)
Artículo 6. Ingresos del personal.
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, las dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

- **Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente de 1 de enero de 2016

"(...)
Artículo 6.- Ingresos del Personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su

forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, las dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

- **Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente de 1 de enero de 2017.

"(...)
Artículo 6.- Ingresos del Personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, las dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

- **Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente de 1 de enero de 2018.

"(...)
Artículo 6.- Ingresos del Personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, las dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL**, publicado el 22 de marzo de 2007, vigente de 23 de marzo de 2007.

"(...)
Artículo 3.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales.

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene los parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, (...).

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar (...) a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, (...) una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

(...).

Artículo 5.- De las Dietas

Las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Articulo 6.- Adecuación

"La adecuación de los ingresos que por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...)

ii.- La presente norma no autoriza incremento de ingresos (...).

(...)".

- **Directiva n.° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual"**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01 de 5 de marzo de 2015.

"(...)

Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento."

(...)".

- **Directiva n.° 001-2017-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual"**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 08-2017-EF-50.01 de 12 de abril de 2017.

"(...)

Artículo 10.- Criterios para estimar el gasto público

a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

(...)".

Los hechos expuestos han afectado la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**.

La situación descrita, se ha originado por el accionar del Alcalde y los Regidores en el periodo comprendidos entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, al aprobar la remuneración mensual del Alcalde y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial de "Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", ni las disposiciones presupuestales, normas complementarias y conexas, así como el accionar de los gerentes municipales del periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, quienes no observaron los montos pagados por la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que seis (6) funcionarios presentaron sus comentarios de los Pliegos de Hechos comunicados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15**. Asimismo, el funcionario público, el señor Darwin Reategui Aguilar, no presento sus descargos de los pliegos de hechos, el mismo que fue notificado con cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MPL de 13 de octubre de 2020.

Efectuada la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 15)**; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Rosa Elena Pinedo Mego**, identificada con DNI n.° 00955404, ~~la~~ Regidora, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocida mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba **(Apéndice n.° 5)**, notificada con aviso de notificación de 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 27 de octubre de 2020.

 En su condición de miembro del Concejo Municipal acordó y aprobó mediante actas de sesiones de concejo extraordinarias de los años 2015[18], 2016[19], 2017[20] y 2018[21], la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, contraviniendo asimismo la normativa presupuestal que prohibía el incrementos bajo cualquier modalidad o forma; generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**.

 Con su conducta transgredió, lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)"* y el artículo 21°de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica

[18] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
[19] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2016-MDC" de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.
[20] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 007-2017-MDC" de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
[21] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2018-MDC" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003; establece que: *"(...) El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración. (...)".*

Asimismo, transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada el 30 de noviembre de 2014, Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, aprobada el 30 de noviembre de 2015; Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, aprobada el 30 de noviembre de 2016; Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, aprobada el 30 de noviembre de 2017. En concordancia con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Así también, incumplió lo establecido en el literal g) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, que precisa: *"(...) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad (...)".* Asimismo, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que precisa: *"(...) Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".*

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".*

- **Jorge López Izquierdo**, identificado con DNI n.° 41106675, el Regidor de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba del Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, notificado con la cédula de comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MPL de 14 de octubre de 2020, entregó sus comentarios con escrito s/n de 26 de octubre de 2020.

Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores a través de actas de sesiones de concejos

extraordinarias en los años 2015[22], 2016[23], 2017[24] y 2018[25], en montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, concordante con la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma; los conceptos antes indicados fueron cobrados por el Alcalde y los cinco (5) Regidores, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)"* y el artículo 21°de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003; establece que: *"(...) El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración. (...)"*.

Asimismo, se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada el 30 de noviembre de 2014, Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, aprobada el 30 de noviembre de 2015; Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, aprobada el 30 de noviembre de 2016; Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, aprobada el 30 de noviembre de 2017. En concordancia con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el literal gg) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, que precisa: *"(...) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad (...)"*. Asimismo, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que precisa: *"(...) Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, que señala: *"Los regidores son*

[22] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
[23] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2016-MDC" de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.
[24] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 007-2017-MDC" de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
[25] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2018-MDC" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".

- **David Samáme Dávila**, identificado con DNI n.° 05618271, el Regidor de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba del Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, notificado con la cédula de comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MPL de 13 de octubre de 2020, entregó sus comentarios con escrito s/n de 23 de octubre de 2020.

Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores a través de actas de sesiones de concejos extraordinarias en los años 2015[26], 2016[27], 2017[28] y 2018[29], en montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, concordante con la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma; los conceptos antes indicados fueron cobrados por el Alcalde y los cinco (5) Regidores, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)"* y el artículo 21°de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003; establece que: *"(...) El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración. (...)".*

Asimismo, se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada el 30 de noviembre de 2014, Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, aprobada el 30 de noviembre de 2015; Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, aprobada el 30 de noviembre de 2016; Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, aprobada el 30 de noviembre de 2017. En concordancia con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el literal gg) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, que precisa: *"(...) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad (...)".* Asimismo, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que precisa: *"(...) Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".*

[26] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
[27] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2016-MDC" de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.
[28] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 007-2017-MDC" de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
[29] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2018-MDC" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

- **Marielith Dávila Pinedo**, identificada con DNI n.° 41501364, la Regidora de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocida mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba del Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, notificado con la cédula de comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MPL de 14 de octubre de 2020, entregó sus comentarios con escrito s/n de 26 de octubre de 2020.

 Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores a través de actas de sesiones de concejos extraordinarias en los años 2015[30], 2016[31], 2017[32] y 2018[33], en montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, concordante con la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma; los conceptos antes indicados fueron cobrados por el Alcalde y los cinco (5) Regidores, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**.

 Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)"* y el artículo 21°de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003; establece que: *"(...) El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración. (...)"*.

 Asimismo, se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada el 30 de noviembre de 2014, Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, aprobada el 30 de noviembre de 2015; Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, aprobada el 30 de noviembre de 2016; Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, aprobada el 30 de noviembre de 2017. En concordancia con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-

[30] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
[31] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2016-MDC" de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.
[32] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 007-2017-MDC" de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
[33] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2018-MDC" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidora, incumplió lo establecido en el literal gg) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, que precisa: *"(...) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad (...)"*. Asimismo, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que precisa: *"(...) Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

- **Joel Tapullima Yalta**, identificado con DNI n.° 01100998, el Regidor de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba del Jurado Nacional de Elecciones de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, notificado con la cédula de comunicación n.° 06-2020-OCI-SCE-MPL de 13 de octubre de 2020, entregó sus comentarios con escrito s/n de 20 de octubre de 2020.

 Quien en su condición de integrante del Concejo Municipal acordó aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores a través de actas de sesiones de concejos extraordinarias en los años 2015[34], 2016[35], 2017[36] y 2018[37], en montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, concordante con la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma; los conceptos antes indicados fueron cobrados por el Alcalde y los cinco (5) Regidores, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**.

 Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)"* y el artículo 21°de la Ley

[34] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC" de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
[35] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2016-MDC" de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.
[36] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 007-2017-MDC" de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
[37] Aprobado mediante "Acta de sesión extraordinaria de Concejo n.° 013-2018-MDC" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003; establece que: *"(...) El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración. (...)".*

Asimismo, se transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada el 30 de noviembre de 2014, Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, aprobada el 30 de noviembre de 2015; Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, aprobada el 30 de noviembre de 2016; Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, aprobada el 30 de noviembre de 2017. En concordancia con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", que establecen el procedimiento para la determinación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores según la población electoral.

Con dicho accionar, en su calidad de Regidor, incumplió lo establecido en el literal gg) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, que precisa: *"(...) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad (...)".* Asimismo, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que precisa: *"(...) Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".*

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".*

- **Richer Vela Mori**, identificado con DNI n.° 42366670, Gerente Municipal, periodo de gestión de 26 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-MDC/A de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, notificado con aviso de notificación de 14 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 28 de octubre de 2020.

 El referido Gerente Municipal, permitió en su respectivo periodo de gestión, no observó los pagos por concepto de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, inobservando sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos*

sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cual dispone *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió con lo dispuesto en el artículo 6° y 10° de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados aprobados y además los fondos públicos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

En su condición de Gerente Municipal vulneró lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"*.

Asimismo, el Gerente Municipal incumplió con lo establecido en el artículo 22° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, que precisa: *"(...) a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración y los servicios municipales. b) Planificar organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad. m) Asesorar al Concejo Municipal, en asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos y decisiones que se tomen en dichos niveles (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 139 200,00, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 139 200,00, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública", está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Cabe señalar que el señor Jerry Carbajal Guerra, ex gerente municipal del periodo de gestión de 6 de enero de 2015 a 26 de junio de 2015, falleció el 21 de junio de 2019, de acuerdo al Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **(Apéndice n.° 12)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Caynarachi, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó la remuneración del Alcalde en S/ 3 500,00 y dietas de los Regidores en S/ 1 050,00, mediante actas de Sesiones Extraordinarias de Concejos n.° 003-2015-MDC de 5 de enero de 2015; n.° 013-2016-MDC de 26 de diciembre de 2016; n.° 007-2017-MDC de 28 de diciembre de 2017; n.° 013-2018-MDC de 26 de diciembre de 2018, cuyos pagos, de manera mensual, fueron permitidos por los Gerentes Municipales, en su respectivo periodo de gestión, autorizar los pagos por concepto de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, incumpliendo de esta manera sus funciones, transgrediendo la normativa presupuestal, ya que dichos montos fueron superiores a los límites establecidos en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º, 5° y en el literal ii del artículo 6° conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata Especial de "Proyecciones de remuneración de Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 6°, de las Leyes n.os 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 217 y 2018, respectivamente, referido a las prohibiciones de incrementos de remuneración y dietas; lo establecido en el artículo 6°, en el literal i del numeral. 7.2 del artículo 7° y en los artículos 10° y 65° de la Ley n.° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto del Proceso Presupuestario, la gestión presupuestaria en la Entidad, la finalidad de los Fondos Públicos y el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, se contravino lo establecido en los artículos 9°[38], 11°, 12°, 20°, 21° y 27° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, responsabilidad, impedimento y derechos de los Regidores, régimen de dietas, derechos, obligaciones y remuneración del alcalde y responsabilidad del Gerente Municipal.

 Asimismo, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de legalidad del procedimiento administrativo; el literal e) del artículo 4º y el artículo 5° de la Ley n.º 28212 - Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006; así como, el artículo 8º de la Directiva n.° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2015-EF-50.01 de 5 de marzo de 2015 y mediante el artículo 10º de la Directiva n.° 001-2017-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 08-2017-EF-50.01 de 12 de abril de 2017, se establecen los criterios para estimar el gasto público multianual.

 Las situaciones expuestas, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 139 200,00**, y fueron generados por la decisión del alcalde y los cinco (5) regidores del periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, quienes aprobaron por unanimidad la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por montos superiores a lo establecido en contravención a la normativa aplicable; y por el accionar de los Gerentes

[38] Numeral 28 del artículo 9° Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Municipales, quienes no observaron dichos pagos, sin considerar las disposiciones presupuestales y la normativa aplicable relacionada a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades administrativas a los funcionarios comprendidos en la observación de la Municipalidad Distrital de Caynarachi comprendidos en los hechos irregulares "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la Entidad por S/ 139 200,00, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 003-2015-MDC de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 5: Copias autenticadas de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba en el año 2014, correspondientes al señor Darwin Reátegui Aguilar, alcalde distrital de Caynarachi, y a los regidores Rosa Elena Pinedo Mego, Jorge López Izquierdo, David Samamé Dávila, Marielith Dávila Pinedo y Joel Tapullima Yalta.
Apéndice n.° 6: Copias autenticadas de las Actas de Entrevista n.°s 001, 003, 004 y 005-CSE-OCI-MPL de 14 y 21 de setiembre de 2020, suscritas con los integrantes del Consejo Municipal del periodo 2015 - 2018.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 013-2016-MDC de 26 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 007-2017-MDC de 28 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 013-2018-MDC de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de los comprobantes de pago de la remuneración del alcalde n.os 001, 0089, 00142, 0231, 237, 0347, 458, 0581, 0751,0945, 1065 y 1154 del año 2015; 004, 0147, 0268, 0325, 0422, 0499, 0620, 0720, 0775, 0864, 0974 y 1117 del año 2016; 005, 135, 199, 263, 358, 493, 586, 695,767, 941, 1057 y 1146 del año 2017; 014, 116, 183, 270, 411, 513, 638, 719, 821, 905, 1008 y 1087 del año 2018.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas de los comprobantes de pago de dietas de los regidores n.os 009, 076, 00139, 0230, 239, 0349, 460, 0583, 0852, 0945, 1122 y 1154 del año 2015; 005, 0148, 0269, 0327, 0424, 0500, 0621, 0721, 0773, 0862, 0972 y 1110 del año 2016; 006, 134, 203, 265, 360, 492, 585, 696, 768, 942, 1059 y 1147 del año 2017; 018, 121, 197, 272, 418, 514, 640, 721, 846, 906, 1009 y 1094 del año 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Acta de Defunción del señor Jerry Carbajal Guerra emitida el 21 de junio de 2019 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDC/A de 6 de enero de 2015.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-MDC/A de 26 de junio de 2015.

Apéndice n.° 15: Copias simples de las cédulas de comunicación y notificaciones, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MDC de 14 de marzo de 2017 de la Municipalidad Distrital de Caynarachi.

Lamas, 23 de noviembre de 2020.

Anthony Salinas Dulanto
Supervisor de la Comisión de Control

Sandy Tatiana Ramírez Guevara
Jefe de la Comisión de Control

Sandy María Rueda Arroyo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 23 de noviembre de 2020.

Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N.°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Darwin Reátegui Aguilar	00950226	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Av. La Carretera S/N-Caynarachi/Lamas/San Martín	"Aprobación y pagos de la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 139 200,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública".	X		
2	Rosa Elena Pinedo Mego	00955404	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Av. La Carretera n.° 379-Caynarachi/Lamas/San Martín	"Aprobación y pagos de la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 139 200,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública".	X		
3	Jorge López Izquierdo	41106675	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Cuzco n.° 778-Barrio Huayco, Tarapoto/Tarapoto/San Martín	"Aprobación y pagos de la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 139 200,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública".	X		
4	David Samamé Dávila	05618271	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Av. La Marginal S/N, Centro Poblado Alianza-Caynarachi/Lamas/San Martín	"Aprobación y pagos de la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 139 200,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública".	X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - OCI - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - OCI - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

5	Marielith Dávila Pinedo	41501364	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Cuzco n.° 778, Tarapoto/Tarapoto/San Martín	"Aprobación y pagos de la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 139 200,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública".	X		
6	Joel Tapullima Yalta	01100998	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Elías Aguirre S/N-Centro Poblado de Yumbatos, Caynarachi/Lamas/San Martín	"Aprobación y pagos de la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 139 200,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública".	X		
7	Richer Vela Mori	42366670	Gerente Municipal	26/06/2015	31/12/2018	D.L. n.° 276	Jr. San Martín S/N Rumisapa/Lamas/San Martín	"Aprobación y pagos de la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, originó perjuicio económico a la entidad por S/ 139 200,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública".	X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - OCI - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - OCI - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAMAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lamas, 24 de noviembre de 2020.

OFICIO N° 358-2020-OCI-MPL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Nº Reg: 1156 Nº Folios:
Fecha: 24 / 11 /2020
Hora: 14:22 Firma:

Señor:
Nelser Arol Correa Lozano
Alcalde
Municipalidad Distrital de Caynarachi
Jr. Manuel Pardo Km 60 (1era Cuadra)
CAYNARACHI/LAMAS/SAN MARTIN

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2020-2-0467-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 260-2020-OCI-MPL de 28 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Caynarachi el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable", periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2020-2-0467-SCE., a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (según apéndice n.° 1).

Asimismo, se le informa que, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el informe será remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260

/strg
C.c. Archivo OCI-MPL

Por favor, no imprima si no es necesario. Ud. tarda cinco minutos en imprimir; el árbol que sirvió para hacer el papel tardó siete años en crecer.